

Consideraciones
NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LA CONEXIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS
(Res. ENRE N° 336/09)

Para poder efectuar la conexión a la red pública de distribución eléctrica de EDESUR, sus instalaciones deberán ser construidas según los requisitos de EDESUR, y cumplimentando lo establecido en la Resolución ENRE 336/09. Se deberá tener en cuenta que el alcance de la mencionada Resolución comprende solamente las instalaciones especificadas en la misma, el resto de las instalaciones internas del usuario deben ser tratadas por la reglamentación de cada municipio o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

Previo a la provisión del nuevo suministro, EDESUR realizará una inspección de las instalaciones hasta el tablero principal (primer seccionamiento con posterioridad a la medición), verificando que dichas instalaciones estén adecuadas y conforme a estas normas.

De acuerdo a lo establecido en la Res. ENRE 336/09 deberá tener en consideración lo siguiente

A. Requisitos obligatorios para la conexión de las instalaciones domiciliarias

Los usuarios de electricidad que se conecten a la Red Pública de Distribución mediante una conexión domiciliaria, deben cumplimentar en sus instalaciones los siguientes requisitos:

- 1) El tablero principal del usuario debe ubicarse lo más cerca posible del medidor de energía, a una distancia no mayor de 2 metros.
- 2) El tablero principal del usuario, a construir, que se vincula con el punto de conexión y medición, será siempre aislado cumpliendo con el concepto de doble aislación, incluyendo todos los elementos de empalme y conexión.
- 3) Los tableros de los usuarios deben poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se hallan emplazados. Los grados de IP mínimos básicos a cumplimentar (IP 40 o IP 439 según corresponda) son los establecidos en la Norma IRAM 2444.
- 4) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas de los componentes alcanzados por esta resolución. El resto de las instalaciones internas del usuario que no forman parte de la presente resolución, deben ser tratadas por la reglamentación de cada municipio o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.
- 5) Se debe instalar una Puesta a Tierra de las masas, mediante el uso de conductor de protección y un electrodo de puesta a tierra con una resistencia de puesta a tierra cuyo valor no supere los 10 Ω , de preferencia no mayor a 5 Ω , de acuerdo a lo indicado en la norma IRAM 2281 – 3.
- 6) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos comprendidos en la presente resolución ENRE, que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas. Es importante tener en consideración que si el tablero principal es construido considerando el concepto de doble aislación, esto es incluyendo todos los elementos de empalme y conexión, esta medida puede ser omitida.
- 7) Se debe instalar un Interruptor termomagnético adecuado eléctricamente a cada circuito que protege, bipolar para instalaciones monofásicas y tetrapolar en el caso de instalaciones trifásicas, de acuerdo a las necesidades del proyecto eléctrico de cada instalación y a la reglamentación vigente que exige cada municipio.
- 8) Se debe proteger toda la instalación con protección diferencial, instalando uno o varios interruptores automáticos por corriente diferencial de $I_{\Delta n} \leq 30$ mA (miliamperios) de actuación no retardada, de acuerdo a las necesidades del proyecto eléctrico de cada instalación y a la reglamentación vigente que exige cada municipio.
- 9) Se prohíbe la utilización de fusibles como protección de circuitos.
- 10) Todos los elementos utilizados para las instalaciones alcanzadas por este Reglamento deben identificarse con la Marca "S", por el régimen de la Resolución SICyM 92/98, conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (*International Electrotechnical Commission*) correspondientes. Deben contar con todas las marcas que permitan identificar si el elemento en cuestión es apto para la instalación en donde se lo pretende utilizar, de acuerdo a la norma con que el mismo cumpla o haya sido certificado.

B. Inspección Inicial obligatoria e Inspección periódica

1) Inspección inicial obligatoria de los parámetros de funcionamiento: antes de efectuar la conexión del medidor a la red eléctrica pública de distribución, se efectuará una inspección inicial que realizará la empresa Distribuidora

2) Inspección periódica de los parámetros de funcionamiento: las tareas de mantenimiento, tanto correctivo como preventivo de la instalación definida en la presente norma le corresponden en forma exclusiva al usuario, el que procurará asegurar su correcto funcionamiento dentro de los parámetros establecidos y de acuerdo a lo determinado en el Artículo 2° "Obligaciones del titular y/o usuario", del Reglamento de suministro, punto d).

A su cargo, el usuario deberá efectuar una revisión periódica cada cinco años de los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos definidos, de acuerdo a la presente reglamentación.

La Inspección establecida en este punto, deberá ser realizada por profesionales y/o técnicos con idoneidad e incumbencia en la materia reconocida por la autoridad competente.